

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298 -2020-MDB/AL

Bellavista 03 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS:

El Informe N° 304-2020-MDB/GAF-SGP, de fecha 23 de julio del 2020, remitido por la Sub Gerencia de Personal e Informe N° 728-2020-MDB/GAF, de fecha 27 de julio del 2020, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972 señala que: "*los obreros que prestan los servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen*";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 3° que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el mencionado dispositivo legal tipifica en el inciso f) del artículo 16° las causas de extinción del contrato de trabajo, entre las cuales se le considera a la renuncia o retiro voluntario del trabajador, asimismo precisa en el tercer párrafo del artículo 21° que la

“Año de la Universalización de la Salud”

jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad”;

Que, mediante Informe N° 304-2020-MDB/GAF-SGP de fecha 23 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Personal comunica que la señora Rosalina Villajuan Meneses, quien labora en Sub Gerencia de Registro Civiles, como obrero permanente, cumplirá 70 años de edad el 04 de agosto del 2020, correspondiendo cesarla por límite de edad de conformidad con la normatividad sujeta a su régimen laboral.

Que, mediante Informe N° 716-2020-MDB/GAF de fecha 23 de julio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el Cese del Límite de Edad de la servidora permanente Rosalina Villajuan Meneses.

Que, mediante Informe N° 104-2020-MDB/GAJ de fecha 24 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión legal favorable a fin se emita el acto resolutorio de Alcaldía que resuelva el cese por límites de edad.

Que, mediante Informe N° 728-2020-MDB/GAF de fecha 27 de julio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanza solicita a la Secretaria General se emita el acto resolutorio a fin de resolver el Cese por Límite de edad de la Sra. Rosalina Villajuan Meneses.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) y 28) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **CESAR POR LÍMITE DE EDAD**, a partir del 04 de agosto del 2020, a doña **ROSALINA VILLAJUAN MENESES**, servidor sujeto al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, quien labora en la Sub Gerencia de Registro Civiles de la Municipalidad Distrital de Bellavista como obrera permanente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **EXPRESAR** a doña **ROSALINA VILLAJUAN MENESES**, el reconocimiento y gratitud a nombre del distrito de Bellavista, por los valiosos servicios prestados a esta comunidad y a la corporación edil.

Artículo Tercero.- **ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Personal efectúe la liquidación y pago de los beneficios sociales a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA
SECRETARIO GENERAL (S)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
FRIDA ANTOINETTE VALDERRAMA CARBONERO
ALCALDE (E)